



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

ACUERDO NÚMERO 3-2011. Guatemala, cuatro de enero de dos mil once.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, establece que las aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Bancos los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, para registro, previo a su utilización;

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo dispone que la Superintendencia de Bancos otorgará o denegará los registros correspondientes, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la documentación completa respectiva y que dicho órgano supervisor establecerá los procedimientos, información y documentación mínima que las aseguradoras deben tomar en cuenta para solicitar el registro de los planes de seguros;

CONSIDERANDO:

Que los planes de seguros deben estar sustentados con una base técnica fundamentada en principios actuariales, con el propósito que las primas correspondan a los riesgos asumidos por las aseguradoras en los diferentes tipos de seguro que comercializan y que los textos de las pólizas que incluyen la solicitud, condiciones generales, anexos y otros, deben estar redactados en una forma clara y precisa de tal manera que sean de fácil comprensión para el contratante, asegurado y beneficiario;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 del Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora,






SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.


Acuerdo No. 3-2011
Hoja No. 2

ACUERDA:

- I. Establecer, conforme anexo al presente Acuerdo, los “Procedimientos para el Registro de Planes de Seguros”.
- II. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 5 de enero de 2011.

Notifíquese el presente Acuerdo a las aseguradoras.


Lic. Victor M. Mancilla Castro
Superintendente de Bancos





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011
Anexo
Hoja No. 1

ANEXO AL ACUERDO NÚMERO 3-2011 DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLANES DE SEGUROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de este acuerdo es establecer los procedimientos que las aseguradoras deben cumplir para el registro en la Superintendencia de Bancos de los planes de seguros y sus modificaciones, previo a su utilización.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este acuerdo se establecen las definiciones siguientes:

Anexo: es el documento que se adhiere a una póliza de seguro en el que se modifican las condiciones generales de la póliza.

Bases técnicas: es la documentación que contiene la metodología y los fundamentos aplicados para el cálculo actuarial de las primas, recargos, reservas y cualquier otro valor que genere el plan de seguros, así como las estadísticas y datos utilizados en la valoración del riesgo, las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima resultante.

Certificado individual de seguro de personas: es el documento que se emite a favor de una persona individual que se adhiere a un seguro colectivo de vida o gastos médicos y contiene las principales condiciones generales de la póliza de seguro y particulares del asegurado.

Condiciones generales: es el conjunto de cláusulas establecidas por las aseguradoras para regir todos los contratos pertenecientes a un mismo tipo de seguro.

Planes de seguros: son los textos de las pólizas y sus bases técnicas. Los textos de las pólizas comprenden, entre otros, la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales, el consentimiento, el certificado individual de seguro de personas, el registro de asegurados y los anexos.

Prima neta o de riesgo: es el costo de siniestralidad que la aseguradora estima de acuerdo con la naturaleza de cada riesgo.

Prima comercial o de tarifa: es el importe que resulta de sumar a la prima neta o de riesgo los recargos por gastos de adquisición, de administración, el margen de utilidad y otros.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011

Anexo

Hoja No. 2

Registro de asegurados: es el documento que contiene información de los asegurados de un seguro colectivo.

Seguro colectivo: es un tipo de seguro que se caracteriza por cubrir mediante un solo contrato a varios asegurados que integran una colectividad.

Tipo de seguro: es la modalidad de un ramo de seguros que agrupa los riesgos a cubrir según su naturaleza y características específicas, que guardan cierta similitud y relación de homogeneidad, tales como, en el ramo de vida, el seguro de vida entera, temporal, universal y, en el ramo de daños, el seguro de vehículos, incendio, responsabilidad civil, caución, accidentes personales, salud y hospitalización.

CAPÍTULO II REGISTRO DE PLANES DE SEGUROS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 3. Solicitud. Las aseguradoras, previo a utilizar sus pólizas de seguros, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos solicitud del registro de los planes de seguros, la cual deberá contener la información siguiente:

- a) Lugar y fecha de la solicitud;
- b) Datos de identificación personal del representante legal de la entidad solicitante;
- c) Petición en términos precisos;
- d) Fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- e) Descripción del producto, mercado objetivo al cual está dirigido, forma de comercialización y cualquier otra información que sea de importancia para la comprensión del mismo;
- f) Tipo de seguro y, cuando corresponda, nombre del plan;
- g) Moneda en que se emitirá la póliza correspondiente;
- h) Riesgo o riesgos a los que se les dará cobertura;
- i) Firma del Gerente General; y,
- j) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos deberán entregarse a la Superintendencia de Bancos en original y fotocopia simple.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011

Anexo

Hoja No. 3

Artículo 4. Documentación. Las aseguradoras deberán adjuntar a la solicitud del registro de planes de seguros, la documentación mínima siguiente:

- a) Textos de la póliza:
 - 1. Solicitud;
 - 2. Carátula;
 - 3. Condiciones generales;
 - 4. Anexos;
 - 5. Consentimiento del asegurado;
 - 6. Certificado individual de seguro de personas;
 - 7. Registro de asegurados; y,
 - 8. Otros que se consideren pertinentes.

Los documentos descritos en los numerales 5, 6 y 7 únicamente deberán adjuntarse cuando corresponda a seguros colectivos.

- b) Dictamen jurídico.
- c) Bases técnicas.

Las bases técnicas serán suscritas por una persona con conocimientos y experiencia en materia actuarial, las cuales deberán contener, según el tipo de seguro, lo siguiente:

- 1. Definición clara y precisa de los riesgos cubiertos, las características, los alcances, las limitaciones, las condiciones de la cobertura, la simbología utilizada en las fórmulas, los conceptos, los criterios y los procedimientos empleados;
- 2. Fórmulas para el cálculo de primas netas o de riesgos, comerciales y otras, según corresponda;
- 3. Fórmulas para el cálculo de reservas que correspondan. En el caso de los seguros de vida individual deben incluir además fórmulas para determinar los valores garantizados y los beneficios complementarios;



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011
Anexo
Hoja No. 4

4. Tasa de interés mínima garantizada, para seguro de vida universal;
5. Tablas de primas netas y comerciales para seguros de vida y cuando corresponda tablas de beneficios complementarios;
6. Tablas de reservas terminales y valores garantizados para seguro de vida individual;
7. Tablas de mortalidad para seguro de vida individual, universal o vida colectivo, identificando el país, autor y año de elaboración;
8. Tablas de valores de conmutación para seguro de vida individual o vida colectivo, cuando corresponda;
9. Tablas de morbilidad identificando el país, autor y año de elaboración, así como la información adicional necesaria para la justificación y estructuración de la tarifa, en el caso de seguros de salud, hospitalización, accidentes personales; y,
10. Estadísticas identificando el país, autor y año de elaboración, así como la información adicional necesaria para la justificación y estructuración de la tarifa, en el caso de otros seguros de daños.

Artículo 5. Dictamen jurídico. Los textos de las pólizas de seguro que se presenten para registro y sus modificaciones, deberán contar con un dictamen jurídico emitido por un abogado y notario, colegiado activo, con experiencia en la actividad aseguradora. El referido dictamen debe contener la declaración de que se revisaron los textos presentados y que cumplen con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Condiciones generales de la póliza de seguro. Las condiciones generales de la póliza de seguro de que se trate, deben contener, según el tipo de seguro, las cláusulas siguientes:

- a) Seguros de daños:
 1. Enumeración de documentos que conforman el contrato;
 2. Definiciones;
 3. Cobertura;
 4. Exclusiones;
 5. Declaraciones falsas o inexactas;



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011
Anexo
Hoja No. 5

6. Pago de prima;
 7. Límites de responsabilidad;
 8. Vigencia;
 9. Beneficiarios;
 10. Obligaciones del contratante;
 11. Agravación del riesgo;
 12. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro;
 13. Terminación anticipada;
 14. Renovación;
 15. Prescripción;
 16. Resolución de asuntos litigiosos;
 17. Notificaciones;
 18. Otros seguros;
 19. Subrogación; y,
 20. Valor a indemnizar.
- b) Seguros de vida:
1. Enumeración de documentos que conforman el contrato;
 2. Definiciones;
 3. Cobertura;
 4. Exclusiones;
 5. Suicidio;
 6. Edad;



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011
Anexo
Hoja No. 6

7. Pago de prima;
 8. Vigencia;
 9. Beneficiarios;
 10. Obligaciones del contratante;
 11. Pago de beneficios;
 12. Caducidad;
 13. Período de gracia;
 14. Rehabilitación;
 15. Prescripción;
 16. Resolución de asuntos litigiosos;
 17. Indisputabilidad;
 18. Notificaciones; y,
 19. Valores garantizados.
- c) Seguros de caución:
1. Enumeración de documentos que conforman el contrato;
 2. Definiciones;
 3. Cobertura;
 4. Territorialidad;
 5. Pago de prima;
 6. Límites de responsabilidad;
 7. Vigencia;



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011

Anexo

Hoja No. 7

8. Beneficiarios;
9. Obligaciones del beneficiario en caso de reclamaciones;
10. Renovación;
11. Prescripción;
12. Resolución de asuntos litigiosos;
13. Notificaciones;
14. Otros seguros de caución; y,
15. Subrogación.

Para cada uno de los tipos de seguros de daños, vida o caución, cuando alguna de las cláusulas a que refiere este artículo, a juicio de la aseguradora no aplique, deberá presentar la justificación correspondiente. Asimismo la aseguradora podrá agregar otras cláusulas que estime pertinentes.

Artículo 7. Condiciones particulares. Las condiciones particulares son todas aquellas estipulaciones que por su naturaleza no son materia de condiciones generales y que permiten la individualización de una póliza de seguro determinada, especificando sus particularidades tales como: nombre y dirección del asegurado o contratante; designación del o los beneficiarios, si los hubiere; identificación de los bienes asegurados y su situación; suma asegurada o alcance de la cobertura; importe de la prima, recargos e impuestos; lugar, forma de pago y vencimiento de la prima; y, vigencia del contrato con expresión de cuando comienza y terminan sus efectos.

El anexo que contenga las condiciones particulares no requiere su registro en la Superintendencia de Bancos.

Artículo 8. Dispensa en seguros especializados. La Superintendencia de Bancos podrá dispensar a la aseguradora interesada la presentación de las estadísticas para la justificación y estructuración de la tarifa, a que se refiere el numeral 10 del inciso c) del artículo 4 de este acuerdo, cuando en determinados tipos de seguro de daños, tales como seguro marítimo, aviación, técnico de construcción, montaje de maquinaria, represas, plantas hidroeléctricas u otros similares, no se cuente con las estadísticas adecuadas que permitan efectuar el estudio correspondiente. Sin embargo, la aseguradora deberá, en todo caso, acompañar los cálculos que al efecto hubiere efectuado y la documentación adicional que le haya servido de base para determinar la tarifa que desee establecer.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011

Anexo

Hoja No. 8

En estos casos las aseguradoras deberán construir los registros estadísticos que permitan a futuro determinar la adecuación de la tarifa aplicada y, de ser procedente, solicitar el registro de modificación de la misma.

La Superintendencia de Bancos también podrá dispensar a la aseguradora solicitante, del cumplimiento de uno o varios requisitos de los indicados en el inciso c) del artículo 4 de este acuerdo, cuando las tarifas dependan directamente del reasegurador.

Artículo 9. Servicios de asistencia. Los servicios de asistencia como grúa, legal, plomería, cerrajería, funerarios u otros similares que se otorguen a los asegurados, deberán comunicarse junto con los planes de seguros que se presenten a la Superintendencia de Bancos para su registro o cuando se disponga de la información, así como de sus modificaciones dentro de un plazo de quince (15) días, contado a partir de la suscripción de los contratos con los proveedores de servicios.

Artículo 10. Plazo para resolver la solicitud. La Superintendencia de Bancos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud efectuará la revisión correspondiente; si de dicha revisión establece que la misma adolece de errores, omisiones o incongruencias o bien requiere información complementaria, lo comunicará por escrito a la aseguradora, quien dentro del plazo de treinta (30) días deberá atender el requerimiento que se haga en dicha comunicación.

Una vez recibida la documentación completa o transcurrido el plazo otorgado, la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes, resolverá lo procedente, ya sea otorgando o denegando el registro.

Artículo 11. Redacción de los textos. Los planes de seguros deberán redactarse en idioma español, en forma clara, precisa y velando porque exista congruencia entre los aspectos técnicos y legales, de tal manera que sean de fácil comprensión y aplicación por parte del contratante, asegurado y beneficiario.

El tipo de letra de los textos de las pólizas que se presenten para registro y las que se entreguen a los asegurados debe ser Arial, u otro similar que garantice su legibilidad, y, como mínimo, tamaño 11. Cualquier renuncia de derecho sólo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o resaltados que los del resto del contrato.

Los textos de las pólizas registrados en la Superintendencia de Bancos, deberán contener el número y fecha de la resolución por medio de la cual se otorgó el registro del plan de seguros.

Artículo 12. Modificación de planes de seguros. Las modificaciones a los textos de las pólizas y/o sus bases técnicas, previo a su utilización, deberán presentarse a la Superintendencia de Bancos para su registro. Para el efecto las aseguradoras deberán presentar solicitud al ente supervisor que contenga la información indicada en los incisos a), b), c), d), i) y j) del artículo 3 de este acuerdo y lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 3-2011

Anexo

Hoja No. 9

- a) Número y fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos en la cual se otorgó el registro respectivo;
- b) Descripción del cambio propuesto; y,
- c) Justificación de la modificación.

Adjunto a la solicitud la aseguradora deberá acompañar, en el caso de la modificación de textos, los nuevos textos de la póliza a registrar y el dictamen jurídico; y, en modificación de bases técnicas, las nuevas bases técnicas a registrar. Una vez cumplidos los trámites, la Superintendencia de Bancos procederá a la inscripción del nuevo texto completo en sustitución del anterior.

La Superintendencia de Bancos, para efectos de resolver lo procedente, observará lo establecido en el artículo 10 de este acuerdo.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.